DNCP/DJ N° 1301/13 **Caso N° 2177**

Asunción, 27 de mayo de 2013.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE RESMA DE PAPEL Y CARTULINA, CONVOCADA POR LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (ID 257853)".----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 22 de mayo de 2013; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96**.----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"Proceso Licitatorio: Contratación Directa N° 13/2013, para la Adquisición de resma de papel, cartulinas para la Facultad de Odontología UNA. ID: 257853 Convocante: Facultad de Odontología UNA- Universidad Nacional de Asunción OBJETO: INFORMAR SOBRE OMISIÓN RELEVANTE DE LAS "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA CONVOCANTE" ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS ITEMS 1, 2 Y 3. DATOS DEL LLAMADO: Fecha de Apertura de Ofertas: 12/04/2013 Sistema de Adjudicación: POR TOTAL Resolución de Adjudicación: N° 187 fecha 22/04/2013 CARLOS DUARTE F., ciudadano paraguayo, con Cédula de Identidad N° 695.758, solicita respetuosamente a la DNCP, se investigue una evidente irregularidad en el proceso de evaluación de la Contratación Directa N° 13/2013 convocada por la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional, en donde la Convocante ha procedido a la adjudicación de los ítems 1,2 y 3 soslayando las Especificaciones Técnicas contenidas en su Pliego de Bases y Condiciones. De conformidad al Pliego de Bases y Condiciones, las Especificaciones Técnicas de los ítems 1, 2 y 3 fueron las siguientes: ITEM 1: Papel tamaño A4 (210x297 mm) 75 grs. color blanco x 500 hojas, libre de cloro elemental, 100% Reciclado, con tratamiento anti-atasco, en embalajes bopp (polipropeno*

Abog. Melody Martínez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

biorentado), contra la humedad. Con certificación de calidad, papel de bosques 100% plantados y renovables con etiquetas ecológicas Nordic Similar o superior. ITEM 2: Papel tamaño oficio (216x330 mm) de 75 grs, color blanco x 500 hojas, libre de cloro elemental, 100% reciclado, con tratamiento antiatasco, en embalajes bopp (polipropeno biorentado), contra la humedad. Con certificación de calidad, papel de bosques 100% plantados y renovables con etiquetas ecológicas Nordic Similar o superior. ITEM 3: Papel tamaño carta (216x279 mm) 75 grs. color blanco x 500 hojas, libre de cloro elemental, 100% reciclado, con tratamiento antiatasco, en embalajes bopp (polipropeno biorentado), contra la humedad. Con certificación de calidad, papel de bosques 100% plantados y renovables con etiquetas ecológicas Nordic similar o superior. Como se puede observar, en los tres ítems se especifican claramente que los papeles deberán ser 100% RECICLADOS. (papel producido íntegramente usando como materia prima papel ya fabricado y utilizado con anterioridad). Existen en plaza un gran número de posibles oferentes de resmas para fotocopiadoras, que cumplen con todas las especificaciones técnicas solicitadas, pero no son 100% RECICLADOS, ya que el 95% de las existentes en el mercado son 100% RECICLABLES (producto que es susceptible de ser reciclado). Es así que al establecer la Convocante esta especificación, un gran número de potenciales oferentes no han presentado sus ofertas. Sin embargo, la Convocante ha soslayado esta especificación SUSTANCIAL y los ítems 1, 2 y 3 fueron adjudicados a la empresa DLD DISTRIBUIDORA, que ofertó resmas de papel de la marca KOPIEPAPER, según consta el INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE FECHA 19/04/2013. Las resmas de papel de la marca KOPIEPAPER, conforme lo puede comprobar la DNCP a través de una observación directa de las especificaciones contenidas en los respectivos embalajes, no están fabricadas con papel 100% RECICLADO. En resumen, la Convocante ha efectuado una adjudicación que no se ajustó a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, por la cual estaba obligada a adjudicar solamente a las resmas fabricadas con papel 100% RECICLADO. El proceder de la Convocante constituye una afrenta para los potenciales oferentes que de manera seria y responsable no han presentado ofertas de bienes que no cumplían con los requerimientos establecidos en la Especificaciones Técnicas, en la creencia de que la Convocante obraría de la misma manera, haciendo cumplir rigurosamente la ley 2051/13, sus reglamentaciones y el Pliego de Bases y Condiciones y descalificando a los oferentes cuyas ofertas no se ajustaban a los especificaciones requeridas. Sin embargo, la Convocante ha premiado a los oferentes que han faltado a la verdad al presentar papeles RECICLABLES como 100% RECICLADOS. Existe una diferencia sustancial entre ambos tipos de papeles. Podría compararse a solicitar la compra de un vehículo usado y terminar comprando un 0 km. Si la Convocante requirió PAPEL 100% RECICLADO, debería haber adjudicado PAPEL 100% RECICLADO. Y no lo hizo ¿Por qué razón adjudicó los ítems 1,2 y 3 a papeles que no cumplen este requisito? Considero que este hecho (incumplimiento de las Especificaciones Técnicas de su Pliego de Bases y Condiciones) debería ser investigado por la DNCP" (Sic).----------

Abog. Melody Martínez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente efectuar las siguientes consideraciones: ----------

Que, es conveniente traer a la vista la disposición contenidas en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011**, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción **para quienes no son parte en el proceso** de contratación y para aquellas **situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente**.----------

A tenor de lo expuesto por el denunciante y conforme lo establecido en el **Artículo 79° de la Ley N° 2051/03 -** "*las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley*"; entonces, la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos **como oferente** en el proceso de contratación. ----------

Si bien queda claro, que el recurrente en su denuncia expresa sus intenciones de PROTESTAR contra la adjudicación llevada a cabo en el marco del llamado de referencia, es importante señalar que la misma a fin de ser atendida por esta Dirección Nacional debe **cumplir con todos los requisitos que reglamentan este mecanismo en la normativa legal** que rigen las contrataciones públicas.----------

En este sentido, de manera que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el **DECRETO REGLAMENTARIO N° 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011 y en la **Resolución DNCP 1220/09** que dispone en su parte resolutiva, cuanto sigue: "1°

Abog. Mónica Chiavari Torreani
Directora Jurídica - DNCP

Abog. Melody Martínez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

***DISPONER**, que hasta tanto e cuenten con mecanismos legales adecuados para garantizar la presentación de protestas por medios remotos de comunicación electrónica, las misma deberán ser presentadas por escrito y en mesa de entrada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, debidamente firmadas y foliadas en números y letras..".*----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, entiende esta Dirección Jurídica que no existe méritos para abrir una Investigación y corresponde desestimar la denuncia. ----------

Abog. MELODY MARTINEZ
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. MONICA CHILAVERT
Dirección Jurídica - DNCP